



Expediente número: 10s.1.3.140/2023

Acuerdo número: 10s.1.3.322/2023

ACUERDO DE ARCHIVO POR CONCILIACIÓN

CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer de las presuntas violaciones de las cuales se desprende:

RESULTANDO:

1. Que el día 19 de mayo de 2023, se recibió escrito de queja suscrito por [REDACTED], por presuntas violaciones a los derechos humanos de su menor hijo [REDACTED], concretamente a los Derechos a la Igualdad y de Grupos Vulnerables, en específico por discriminación y ser víctima de agresiones de adultos, acoso o violencia escolar, debido a una cuestión de aspecto personal, toda vez que su hijo utiliza el cabello largo; actos imputados al Director de la Escuela Secundaria Técnica número 42 de esta ciudad.
2. Radicada que fue la queja, se solicitó al Director General de Servicios Educativos del Estado, el informe de ley, con el número de oficio CEDH:10s.1.3.163/2023 de fecha 22 de mayo de 2023.
3. De igual manera, dada la narrativa de hechos, fue emitida la medida cautelar CEDH:10s.1.3.025/2023, a efecto de que no sólo no se le impidiera el acceso al menor [REDACTED] al plantel educativo, sino que también se le dotara de libros y se brindara apoyo en sus clases.



4. La autoridad a través del oficio DJ-2023-01284, con fecha de recepción del 02 de junio de 2023, comunicó que se había solicitado a la Dirección Educativa correspondiente, vía estructura, dar cumplimiento a la medida cautelar antes señalada.

5. Mediante oficio DJ-2023-01314 fue hecho del conocimiento que en torno a la medida cautelar, el Director del plantel educativo informó que nunca se ha negado el acceso al menor [REDACTED] que cuenta con los libros de su escuela anterior y que el servicio de calidad se brinda a toda la comunidad estudiantil, sin excepciones.

6. A través del oficio DJ-2023-01329, recibido en este organismo el 07 de junio de 2023, la autoridad rindió su informe, el cual fue notificado a la quejosa el 15 de junio del año en curso.

7. Obran en el expediente manifestaciones al informe de ley recibidas el 22 de junio de 2023, así como pruebas enviadas por correo electrónico consistentes en capturas de pantalla y audios, cuya inspección fue realizada a través de acta circunstanciada del día 26 del mes y año en curso.

8. Mediante acta circunstanciada de fecha 27 de junio de la presente anualidad, la autoridad y la quejosa hicieron manifiesto su disposición de llevar a cabo una reunión conciliatoria; para lo cual se fijaron las 11:00 horas del día 28 de junio de 2023.

9. Obra acta circunstanciada del desarrollo de la audiencia conciliatoria programada, encontrándose presente la parte quejosa y la asesora jurídica de Servicios Educativos del Estado, como representante de la autoridad.

10. En dicha audiencia se asentó que la autoridad gestionará el que se brinden informes a los padres de familia respecto al desarrollo académico de los estudiantes, así como que la autoridad educativa se abstenga de efectuar cualquier tipo de comentarios enfocados a la discriminación. Paralelamente, se ponderará por parte de la quejosa presentar queja ante la Dirección de Educación Secundaria y Superior por el comportamiento del

Director de la Secundaria Técnica número 42 de esta ciudad, hacia la quejosa y el agraviado. Y finalmente, en el supuesto de que se opte por un cambio de plantel educativo, la parte quejosa brindará a Servicios Educativos del Estado opciones de escuelas para iniciar las gestiones conducentes.

Ahora bien, es de considerarse y;

C O N S I D E R A N D O:

I. Conforme al artículo 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que establece: *"Desde el momento en que se admita la queja, el presidente, o los visitadores y, en su caso, el personal profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata en el conflicto.*

De lograrse una solución satisfactoria, la Comisión Estatal lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Estatal que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Estatal en el término de 72 horas dictará el acuerdo correspondiente y, en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes."

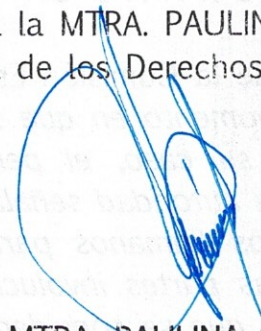
II. Por lo que conforme al artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se actualiza la siguiente causal de conclusión, que a la letra dice: *"ARTÍCULO 84. Los expedientes que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:
I.- Por haberse solucionado mediante un procedimiento de conciliación"*

III. En atención al artículo que precede, y con fundamento en los numerales 85 y 88 del mismo ordenamiento legal, se ordena el envío del expediente en estudio al archivo de esta visitaduría, por lo que realícense las

anotaciones conducentes en el libro de acuerdos de archivo que al efecto se lleva en esta oficina.

IV. No se omite mencionar que parte quejosa manifestó expresamente que sí acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga dentro del citado expediente.

Así lo acuerda y firma la MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quien da fe. NOTIFÍQUESE.



MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ
VISITADORA GENERAL



c.c.p.- DR. DAVID FERNANDO RODRÍGUEZ PATEEN. SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO DE LA CEDH.
MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA. DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA CEDH.
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
[REDACTED] PERSONA QUEJOSA.